

A.M.

Don

Rafael Lopez Diez Soldado de Ingenieros Secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 6676-40
instruida contra el procesado TOMAS BANOLAS PRADES y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar
el Oficial Don *Manuel Marco Juarez*

CERTIFICO: que a los folios que se indicara obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 59.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Tarazona a 22 de Julio de 1940
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver fallar la causa instrui-
da por los tramites de Juicio Sumarísimo con el numero 6676-40 por presun-
to delito de rebelion contra el procesado TOMAS BANOLAS PRADES atendida
la lectura del apuntamiento informes de Fiscal y Defensor y manifestacio-
nes de procesado, presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el
oficial 2º Hº de C.J.M. Don Joaquin Enciso Palacio.-RESULTANDO: que el pro-
cesado TOMAS BANOLAS PRADES mayor de edad penal natural y vecino de Torre-
cilla de Alcañiz (Teruel), y cuyas de las circunstancias constan en el sumario
de antecedentes izquierdistas, afiliado a Izquierda Republicana, le sorpre-
de el Alzamiento nacional en Torrecilla de Alcañiz, y al quedar en poder
de los marxistas perteneció a la colectividad y realizó guardias armado,
una en el cruce de las carreteras en la noche que fué asesinado Don J'a-
quin Foz, cuyo asesinato segun rumor publico presencié, pero sin que inter-
viniera. Al ser llamado su remplazo se fue por el Ejercito popular en el
que no obtuvo empleo alguno.-HECHOS PROBAOS.-CONSIDERANDO: que los relacio-
nados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y pena-
do en el art. 240 delCodigo de Justicia Militar del que aparece responsable
en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion por ejecucion ma-
terial directa y voluntaria el procesado Tomas Bañolas Prades concurren-
do y siendo de apreciar en el presente caso la circunstancia atenuante de
falta de perversidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es
tambien civilmente, si bien no procede determinar estas y si hacer la ex-
presa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-VISTOS: el arti-
culo citado 171, 174, 219, 591, y 657 delCodigo de Justicia Militar 19, 33,
44 a 47 del Penal Comun Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febre-
ro de 1939 Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de gene-
ral aplicacion.- EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe de condena y con-
dena al procesado Tomas Bañolas Prades como responsable en concepto de
autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurren-
cia de las atenuantes mencionadas a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA de re-
clusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena
para cuyo cumplimiento servira de abono todo el tiempo de prision preventiva
sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civil-
les se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939
Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-OTROSI: El Con-
sejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la
Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y tiene el honor de proponer la con-
mutacion de la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS DE PRISION MAYOR y
accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la con-
dena como hechos de gravedad analoga a los comprendidos en el Grupo Quinto
de las mismas.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 63.-EXCMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do a TOMAS BANOLAS PRADES a la pena de DOCE AÑOS y UN DIA DE RECLUSION MENOR
como autor de un delito de auxilio a la rebelion con la atenuante de falta
de perversidad atenor del art 240 delCodigo de Justicia Militar con
las accesorias de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que
se rijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en vir-
tud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consi-
gnan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han obser-
vado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la de-
claracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo
que de los autos se desprende esa cierta la calificacion juridica de los
mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado.-Igual-
mente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la senten-
cia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su apro-
vacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda
volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion
cumplimiento deducion de testimonios y demas tramites cumplidos los cuales



GOBIERNO
DE ARAGON

los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- En cuanto al OTROSI por sus propios fundamentos procede la conmutación que se propone de la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.-El procesado debiera quedar en situación de prisión atenuada.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 13 de Agosto de 1943.- El Auditor Illegible Rubricado y sellado.-

Al folio 64.-En Zaragoza a 17 de Agosto de 1943.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado TOMAS BANOLAS PRADES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión le sera de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.-Respecto al OTROSI de la sentencia por sus propios fundamentos acuerdo conmutar la pena impuesta por la de NUEVE AÑOS DE PRISION MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la misma.- Pasen los autos al Juez de Ejecución de esta Plaza para la practica de cuanto se propone.- El Capitán General.-MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por su S^a. S^a. en Zaragoza a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.-

V^a

B^a

Meruz

veintiocho de Agosto
K. Lopez